







CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

• EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este Nº 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, MG. Eduardo Tomás Payet Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 07776009, designado mediante Nº Resolución Suprema Nº 011-2018-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INEN".

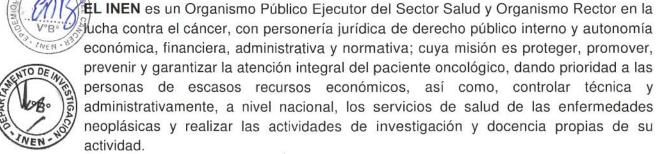
Y de la otra parte:

• LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20171766509, con domicilio legal ubicado en Av. Irazola s/n Urb. Miraflores, distrito de Castila, provincia de Piura y Departamento de Piura, debidamente representada por su Director de la Región de Salud, M.C. Víctor Martín Távara Córdoba, identificado con DNI Nº 03670277, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 003-2019//GOB.REG.PIURA-PR, a quien en adelante se le denominará "DIRESA PIURA".

Cuando en el presente convenio se haga referencia a EL INEN y DIRESA PIURA en forma conjunta, se les denominará "Las Partes".

las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES









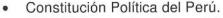


LA DIRESA PIURA es la unidad orgánica de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de PIURA, como la única autoridad de salud en el ámbito del Gobierno Regional de PIURA y sobre todas las personas jurídicas y naturales que prestan atención de salud o cuyas actividades afecten directa o indirectamente a la salud de la población en el marco de las normas vigentes. Además, la DIRESA PIURA tiene por finalidad lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:



- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Leyes N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.
- Ley N° 27813 Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Ley N°28343 Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748 Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°29158.
- Decreto Supremo N°008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo Nº 009-2012-SA, que declaran de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú y dictan otras medidas.
- Resolución Ministerial Nº 1950-2002-SA/DM, en la que disponen la creación de Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral de neoplasias malignas en Hospitales nacionales y generales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial Nº 1213-2006-MINSA, que aprueban Directiva Administrativa para el Funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidad Oncológica dedicadas al manejo integral del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada región.
- Código Civil.





















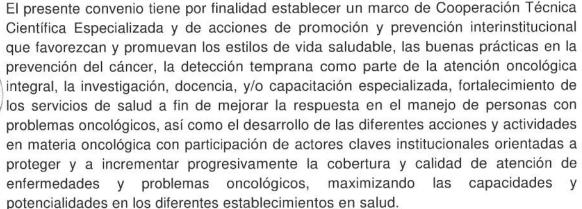




 Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueban la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.



CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO





CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:





 Brindar asistencia técnica a la DIRESA Piura, para el desarrollo de actividades de promoción, prevención, detección precoz, tratamiento integral y cuidados paliativos de las neoplasias malignas más frecuentes, en la población del ámbito geográfico y/o referencial previa coordinación de ambas partes.



Fortalecer, coordinar e implementar el sistema de referencia y contrareferencia, a través de la plataforma de Telesalud (telemedicina, tele gestión u otros) en los diversos establecimientos de salud según su capacidad resolutiva, con el propósito de brindar una atención integral de calidad al paciente oncológico que incluya cuidados paliativos.



 Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas relacionadas a la investigación en materia oncológica y docencia en prevención y control del cáncer de manera presencial y de manera virtual a través de Tele educación.



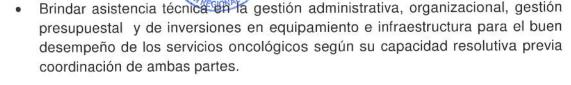














 Brindar asistencia técnica para el buen funcionamiento del Registro Hospitalario de Cáncer, con el propósito de contribuir a la mejora de la calidad de los datos del sistema de información de los Registros Hospitalarios de los establecimientos de salud según corresponda de su jurisdicción previa coordinación de ambas partes.



 Facilitar el desarrollo de las pasantías de profesionales de la salud de su jurisdicción en EL INEN en prevención y Atención Integral del Cáncer y cuidados paliativos previa solicitud de LA DIRESA.



 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a prevención, detección precoz, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos previa coordinación de ambas partes.



 Desarrollar acciones colaborativas en la prevención y control del Cáncer a través de estrategias, proyectos y/o programas que fortalezcan las acciones de los servicios de salud según su capacidad resolutiva para mejorar la salud de la población de su jurisdicción.

4.2. LA DIRESA PIURA se compromete a:



 Fortalecer los Servicios de Oncología destinado a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento integral de las enfermedades oncológicas y cuidado paliativo en los establecimientos de salud según su capacidad resolutiva, pertenecientes a la DIRESA PIURA donde se establece el convenio.



 Facilitar el monitoreo y evaluación de los servicios oncológicos implementados en la región, para esto se deberá conformar un equipo de profesionales, los cuales estarán designados para el acompañamiento del monitoreo y evaluación de los servicios visitados.



- Promover la formación y capacitación de los profesionales de la salud, en temas relacionados a la promoción, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y cuidado paliativo de las enfermedades oncológicas.
- Supervisar y evaluar la correcta implementación de las normas técnicas en el ámbito local y regional relacionado a las acciones de Promoción, Prevención, detección precoz, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos, tomando como referencia los documentos normativos del INEN.



INSTITUTE Av. Angamos Es

4









- Garantizar la calidad de datos y fomentar el buen funcionamiento del Registro Hospitalario de Cáncer en los establecimientos de salud que corresponda, en la Región Piura, con el asesoramiento técnico del INEN según lo solicite.
- Incluir las actividades de prevención y control del cáncer en su Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico Regional y garantizar presupuestalmente el desarrollo de las mismas.



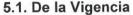
 Informar semestral y anualmente todas las actividades desarrolladas durante los años de vigencia del convenio a INEN con atención a la Dirección de Control del Cáncer del INEN.



- Extender y optimizar las actividades de Prevención, detección precoz y tratamiento en los establecimientos de salud según su nivel de complejidad en toda la Región PIURA, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente CONVENIO.
- Desarrollar el análisis situacional del cáncer en su DIRESA y presentar mediante un informe al INEN de manera anual.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO



La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio, estará sujeta a previa evaluación de las áreas competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Cuarta. Pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los 60 días previos a su vencimiento.



5.2. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.



CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

6.1. Por decisión unilateral de una de **Las Partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario.













En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.

Por acuerdo mutuo de ambas partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.



Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por 6.3. el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.



Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de Las Partes, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.



Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, 6.5. sin que ninguna de Las Partes haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.



CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

EL CONVENIO no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para EL INEN ni para la DIRESA PIURA.



CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD



La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a EL INEN o LA DIRESA PIURA, salvo autorización expresa por alguna de Las Partes.



Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES



9.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, Las Partes convienen en designar como sus coordinadores:













Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director (a) de la Dirección de Control del Cáncer.

Por **LA DIRESA PIURA** se designa como coordinador a la: Responsable de la Estrategia de Prevención y Control de Cáncer.

9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **Las Partes**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de El INEN a un funcionario y/o servidor público.

9.3 Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **Las Partes**, en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Las Partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de Las Partes puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. Nº 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.















CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, Las Partes fijan como domicilio, lo señalado en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL</u>

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

En señal de conformidad de todo lo expresado, Las Partes firman el presente convenio, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Castilla..., a los 20 días del mes de Coctubre.... de 2020.



MG. EDUARDO PAYET MEZA

Jefe Institucional nstituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN



M.C. VÍCTOR M. TÁVARA CÓRDOBA

Director Regional Dirección Regional de Salud **DIRESA - PIURA**





